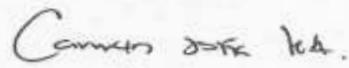


AL DESPACHO: informando que la apoderada de la parte demandada PROSAGOS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN interpone recurso de reposición (archivo numero 017) en contra del auto del 31 de mayo del presente año, notificado por estados el 01 de junio del mismo año, en los términos allí expuestos.

Lo anterior, para lo de su conocimiento. Bucaramanga, quince junio de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

La apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 31 de mayo del presente, por medio del cual se da por notificado por conducta concluyente a la demandada PROSAGOS S.A.S – EN LIQUIDACION.

El recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 31 de mayo de 2021 y notificado por estados el 01 de junio de 2021, conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, fue interpuesto en su oportunidad legal, por lo que procede el Juzgado a su estudio:

Como fundamento del recurso expresa, que si bien es cierto se solicitó se tenga por notificado al demandado PROSAGOS S.A. igualmente se petición que se remitiera el expediente del proceso, incluyendo la demanda, anexos y el auto que admitió la demanda a fin de realizar lo pertinente a la etapa procesal. Por tanto, si bien se tenía conocimiento del proceso no tenían acceso al expediente y por tanto a la demanda y sus anexos.

Por otra parte, manifiesta que no se ha generado la notificación personal a que se refiere en los artículos 8 y 9 del decreto 806 de 2020, que la forma en la que notificó el despacho denominada como CONDUCTA CONCLUYENTE no es la adecuada ya que el decreto 806 no la menciona.

Conforme a lo anterior, peticona se reponga el proveído objeto de impugnación.

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto así:

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera que, si bien no le asiste razón a la parte demandante en el sentido que, no es la notificación por conducta concluyente la llamada a aplicar, lo cierto es que si hubo una omisión por parte del Despacho al no haber sido enviado el expediente digital oportunamente, veamos:

El Despacho luego de realizar un estudio minucioso al trámite de notificación realizado por la parte actora, encontró que el mismo se dio de forma indebida, por consiguiente se ordenó tener por notificado al demandado por conducta

concluyente a partir de la notificación del auto anterior, no obstante una vez notificado el auto por estados, por SECRETARÍA se debió remitir inmediatamente el expediente digital al demandado, a fin que éste tuviera acceso al mismo y pudiese contestar la demanda en el término legal correspondiente.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa con el que cuenta la pasiva, se REPONDRÁ el auto anterior y se ordenará tener por notificado al demandado por conducta concluyente a partir del presente auto.

A su vez, se le recuerda a la pasiva que a la fecha cuenta con la totalidad del expediente digital, pues el mismo fue remitido por SECRETARÍA el día 08 de junio del presente, a través de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto del 31 de mayo de 2021 notificado el 01 de junio del presente, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado PROSAGOS S.A.S del auto admisorio de la demanda de fecha 07 de diciembre de 2021, a partir de la notificación del presente auto, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.088** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria